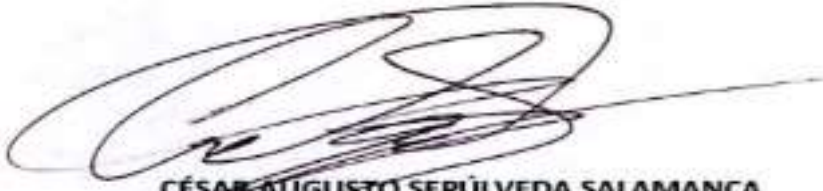


CONSTANCIA .SECRETARIAL: para informarle a la señora Jueza, que el 13 de abril de 2021 se venció el término de suspensión.

Igualmente se deja constancia de que el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago librado en su contra el 03 de marzo de 2020 (folio 22 del cuaderno principal) y guardo silencio en el término con que contaba para pagar o excepcionar.

Pasa a despacho hoy 04 de junio de 2021.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Reanuda Proceso
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: RF Encore S.A.S.
Demandado	: Cesar Augusto Arce Vargas
Radicado	: 2019-00531-00

Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y toda vez que el término de suspensión dentro del presente proceso de la referencia ha culminado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 163 inciso 2º del Código General Del Proceso, el Juzgado dispondrá su reanudación.

Ahora y como quiera que el demandado se encuentra notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, sin que pagara o formulara excepciones que considerare tener a su favor, se dispondrá seguir adelante la ejecución, a voces del artículo 440 del C. G. del Proceso, que en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

" (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)."

En éste orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, ésta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el

mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR EN PRESENTE PROCESO, conforme lo considerado.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de CESAR AUGUSTO ARCE VARGAS.

TERCERO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

QUINTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$1.169.000.00.**

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO.98** DEL 08 DE JUNIO DE 2021

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60fa0012bdd26b9aa932392fc1f2d04e190cc720e143f2ec92eff9dc45fc2ee6

Documento generado en 03/06/2021 07:33:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>